

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, disfrutan de igual beneficio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Próxima la feria llamada de Botijero que se celebra en esta capital y teniendo noticia de que con motivo de la afluencia de gentes de todas condiciones, se establecen juegos de envite y azar con el fin de engañar á los incautos ó á los que se dejan arrastrar por pasión tan vituperable, debo recordar que decidido, como ya lo he demostrado, á que no quede impune un delito que, no solo ofende la moral pública y perturba la paz de las familias, sino que induce á veces á perpetrar otros aun mas graves, ejerceré la más cuidadosa vigilancia para sorprender á los contraven-

tores entregándoles á los Tribunales de justicia, al propio tiempo que será inexorable con los dependientes de mi autoridad que aparezcan conniventes en el delito ó morosos en su persecución, y les exigiré sin contemplaciones la responsabilidad que contraigan.

Zamora 3 de Marzo de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Negociado 2.º—Sanidad.

Muchas y variadas son las disposiciones dictadas por este Gobierno con el fin de evitar el desarrollo y propagación de la epidemia variolosa, y muy especialmente, en la circular de 28 de Marzo del año próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 107, correspondiente al 2 de Abril del citado año. En ella se recomendaba á los Alcaldes procuren en sus respectivos distritos se procediese á las vacunaciones y revacunaciones, como uno de los mejores remedios profilácticos contra la epidemia, á cuyo efecto deberían reclamar la linfa vacuna que creyeren necesaria.

Convencido de la importancia de este servicio, y con el objeto de que se cumpla exactamente cuanto en la

circular se prevenia, he dispuesto se inserte á continuación, para que de este modo no puedan alegar ignorancia ni disculpa alguna los Alcaldes que, por su abandono y negligencia en este punto, se hicieren responsables de las terribles consecuencias que pueda producir una epidemia variolosa.

Zamora 2 de Marzo de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Circular que se cita.

Estando reconocido que la presente estación es la mejor para hacer las vacunaciones y revacunaciones, y persuadido este Gobierno de los deberes que impone el art. 100 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, ha solicitado de la Superioridad tubos y cristales de linfa vacuna, á fin de poder atender á las reclamaciones y necesidades de los pueblos de esta provincia.

Segun el art. 99 de la citada ley, los Ayuntamientos, delegados de Medicina y Cirujía y Juntas de Sanidad y Beneficencia, tienen la estrecha obligación de cuidar sean vacunados oportuna y debidamente todos los niños, y la Real orden de 14 de

Agosto de 1815 manda que en los hospitales se destine una sala para vacunar gratuitamente á cuantos niños le fueren presentados á los Médicos y Cirujanos del establecimiento, en los dias de la semana que previamente fueren designados, así como tambien la Instrucción de 30 de Noviembre de 1833 dispone que los Alcaldes no deben permitir que los niños asistan á las escuelas sin presentar antes el certificado de estar vacunados.

En vista, pues, de estas consideraciones, encargo á los Sres. Alcaldes, Subdelegados y Facultativos municipales de los pueblos de esta provincia, procuren propagar la vacunación y pedir á este Gobierno la linfa vacuna que crean necesaria, reclamándola aquellos directamente y estos por conducto de los respectivos Alcaldes, á quienes prevengo remitan sin falta los estados mensuales á que se refiere la circular de 26 de Julio de 1876 que á continuación se inserta.

Espero pues del celo de mencionados Señores que, contribuyendo á tan laudable objeto, no despreciarán la ocasión que se les presenta para evitar tal vez el desarrollo de semejante epi-

demia, puesto que la historia nos enseña que la menor negligencia en este punto ha ocasionado horribles estragos á la humanidad.

CIRCULAR QUE ARRIBA SE CITA.

Con el fin de dar cumpli-

miento á lo preceptuado en el art 5.º de la Real orden de 24 de Enero próximo pasado y circular de 19 de Febrero, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno

partes mensuales, ajustados á los modelos que á continuación se expresan, ateniéndose al modelo número 1.º para los que deberán remitir de las vacunaciones y revacunaciones efectuadas

durante aquel mes: y al modelo número 2.º los que han de dar de aquellos pueblos donde aparezca la epidemia variolosa.

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA. MODELOS QUE SE CITAN.

Modelo número 1.º

Partes que deberán remitir los Alcaldes, de las vacunaciones y revacunaciones.

PARTIDO JUDICIAL.	Nombres de los pueblos.	Procedencia del virus.	Ha prendido.	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.	
				Estéril.	TOTAL.

Modelo número 2.º

Partes que deberán remitir los Alcaldes en los casos de viruelas.

PARTIDO JUDICIAL.	NOMBRES de los pueblos.	DIA de la invasion.	Invadidos.	Caracter del mal.	Curados completa.	Curados con lesiones.	Fallecidos.	OBSERVACIONES.
								Aquí se expresa si los individuos atacados de la viruela estaban ó no vacunados y el resultado de las vacunaciones y revacunaciones durante la epidemia.
								Lista que se cita en la circular anterior.
								Partido de Alcañices.
								Alcañices
								Boya
								Ferreras de Abajo
								Ferreras de Arriba
								Ferrerueta
								Fonfria
								Mahide
								Morales de Valverde
								Omilllos de Castro
								Samir de los Caños
								San Pedro de Zamudia

SECCION DE FOMENTO.
1.ª enseñanza.—Circular.
Hallándose aun en descubierto los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la lista que á continuación se expresa, por la remision de los datos que sobre escuelas privadas, se le reclamaron en circulares de 21 y 31 de Enero próximo pasado, apesar de haberse conminado

en la última á los morosos con la multa de 10 pesetas, y no pudiendo consentir tan punible abandono, he acordado señalar un nuevo plazo de seis dias que empezarán á contarse desde la publicacion de esta circular en el *Boletin oficial*, para que dentro de aquel, todos los Alcaldes morosos remitan á este Gobierno de mi mando

el estado de las escuelas privadas existentes en sus respectivos distritos municipales en 20 de Enero citado, ó parte negativo en su caso; en la inteligencia de que de no hacerlo así y trascurrido el tiempo prefijado, se procederá á la exaccion de la multa mencionada en el papel correspondiente.
Zamora 4 de Marzo de 1878.
El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

te general de Cèuta, las hojas histórico-penales de los comprendidos en la Real gracia de indulto, con los informes correspondientes.

Art. 7.º Los Capitanes generales de distrito y el Comandante general de Cèuta, luego que termine la aplicación de indulto, remitirá al Consejo Supremo de la Guerra un estado nominal de todos los penados á quienes lo hubiesen aplicado, con expresión de las circunstancias. El mencionado Alto Cuerpo dará cuenta individual al Ministerio de la Guerra de todos los oficiales del ejército y sus asimilados que obtengan la gracia de indulto con expresión también de las circunstancias.

Art. 8.º Este Ministerio resolverá, sin ulterior recurso, las reclamaciones y consultas á que den lugar las disposiciones de los precitados Reales decretos de 22 del actual, que se acompañan en copia y de esta Real orden.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1878.—Ceballos.—Es copia. El Brigadier, Gobernador militar, Marín.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la
PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.

La Direccion general de Impuestos con fecha 1.º del actual dice á esta Administracion lo siguiente:

«Con fecha 21 de Diciembre último dijo esta Direccion general á la Administracion económica de Zaragoza lo siguiente: Visto el recurso interpuesto por D. Manuel Adé y Mozana, y varios criadores de ganados de Alagón, alzándose del acuerdo de esa Administracion económica, que les negó la venta al pormenor, ó sea al libreo ó menudeo. Y considerando que la expresada negaliva está fundada en que no existe disposicion alguna que autorice la venta al pormenor de las carnes en donde esta especie esté arrendada a la exclusiva, y que únicamente le es permitido á los cosecheros ó fabricantes el producto de su cosecha ó fabricacion, siempre que sea en un mismo local, como así lo previenen terminantemente los artículos 130 y 205 de la Instrucción y no hallándose comprendidos en este caso los recurrentes; esta Direccion general ha resuelto confirmar el acuerdo de esa Administracion económica, entendiéndose que la venta al pormenor de las carnes, ó sea menos de seis kilogramos, no le está permitido á nadie, en donde existan arriendos con la exclusiva. Y lo traslado á

V. S. para su inteligencia y publicación en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que se comunica á los Ayuntamientos de la misma, para su conocimiento.

Zamora 5 de Marzo de 1878.—Por acuerdo, Teodoro Grinda.

ARTILLERIA

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION
DEL
DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA

Vacante la plaza de maestro armero del parque de Palma de Mallorca dotada con el sueldo anual de 1080 pesetas y opcion á derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen ocuparla se atengan á las prevenciones siguientes:

1.ª La vacante será provista mediante exámenes de oposicion que se verificarán ante la junta facultiva del parque de Barcelona el dia de Marzo próximo.

2.ª Los que quieran tomar parte en el concurso lo solicitarán del Excelentísimo Sr. Director general de Artilleria antes del dia 1.º del citado mes.

3.ª El programa de las materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente con arreglo á la circular fecha 23 de Diciembre de 1878

Exámen teórico.

Aritmética.—Sistema de numeracion, suma, resta, multiplicacion y division de números enteros, fraccionarios y decimales; reduccion de una fraccion ordinaria á decimal y viceversa; sistema métrico decimal de pesas y medidas y reduccion á dicho sistema de las antiguas pesas y medidas españolas.

Geometría.—Definicion y principales propiedades de la línea recta y circular, plano superficie y volumen; tirar una perpendicular ó paralela á una recta ó plana; relacion entre el diámetro y la circunferencia; construccion de triángulos y figuras planas regulares.

Dibujo.—Nociones generales y alguna práctica del lineal trazando algun escantillon ó plantilla de reconocimientos de armas.

Ciencias naturales.— Principales propiedades del hierro y aceros; modo de templar, rocozer y dar color á las piezas.

Armería.—Nomenclatura y modo de funcionar de las diferentes partes de que constan las armas de fuego número 1869 y 1871 y materias con que se construyen.

Exámen práctico.

Forja.—El examinado forjará á manos las piezas de la llave y mecanismo de cierre, obturacion y extraccion del arma transformada número 1867, casi como las del arma 1871, con excepcion del cajon y percutor; forjará también una abrazadera con su anillo y su casquillo y soldará una vaqueta

rota, poniendo á una caja inútil el tercio y algun taco en la forma siguiente:

Ajuste.—Se le entregarán tal como salen de las fábricas de armas todas las piezas sueltas del mecanismo de las armas número 1867 y 1871 que deberá concluir y ajustar completamente entregándolas en disposicion de ser examinadas como si fuera para un arma nueva. Ajustará también una llave de fusil número 1867, cuyas piezas se le entregarán como salen de la fábrica.

Monturas de armas y construccion de cajas.—Además de las piezas que ha terminado en el anterior ejercicio, se le entregará el cañon, aparejos, bayonetas y trozos de nogal necesarios para cada arma número 1867 y 1871, que deberá presentar completamente terminadas.

Reconocimiento de armas.—Se le hará practicar con las plantillas ó instrumentos necesarios el reconocimiento ó examen de un arma de cada clase.

Madrid 30 de Enero de 1878.—Es copia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por el presente y á virtud de providencia dictada en el pleito que á instancia del Excmo. Sr. Duque de Uceda y Escalona y sus Señores hermanos, vecinos de Madrid, se sigue en este Juzgado contra los vecinos cosecheros de tierra de Alba, sobre pago del noveno de granos, corderos y lanas que le adeudan de varios años, se hace saber á los herederos de Manuel Carbajo, Francisco Calvo y Miguel Mielgo, vecinos que fueron de Domez, Tomás Sarda, Manuel Santos y Alejandro Olivera, que lo fueron de Vegalatrave, Domingo Barroso, Pedro Andrés, Roque Rodriguez, Raimundo Codesal, que lo fueron de Ricobayo, Juan Fernández, Mateo Lorenzo y Anselmo de la Fuente, que lo fueron del Castillo, Santiago Marín y Tomás Calvo, que lo fueron de Losacino, Pedro Carbajo y Manuel Rodriguez, que lo fueron de Muga, Carlos Vasco, que lo fué de Vide, Gregorio Alvarez, Gregorio Ramos y Eufemia Garcia, que lo fueron de Bermillo, Isidro Lopez Melchor Ramajo, Calisto Prieto, Antonio Anton, Pablo Bartolomé, Juan Prada y Catalina Bartolomé, que lo fueron de Videmala, Lucas Fernández, Manuel Fernández, (mayor) y Angel Calvo, que lo fueron de Losacio, Francisco Serrano, Isidro Ferrero y Tomás Rodriguez, que lo fueron de Marquid, Antonio

Conde, que lo fué de Navianos de Alba, Ignacio Alvarez, Andrés Gágo, Francisco Galban, Juan Alvarez, Domingo Miguel y José Piorino, que lo fueron de Manzanal del Barco, Angel Vara, Andrés Blanco y Miguel Belver, que lo fueron de Samir de los Caños, cuyos fallecimientos se han acreditado debidamente, que en dicho pleito se dictó providencia en ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, acusádoles la rebeldia y dándose por contestada la demanda. Igualmente se hace saber esta providencia á Gabriel Olivera, Manuela Raton, Pedro Lorenzo, Manuel Rodriguez, Martin Prieto, Nicolás Calvo, José Rey Losada, Agustín Genicio, Josefa Sarda, Juan Sarda, Manuela Calvo, Alonso Mielgo, Rafael Garrido y José Rio, vecinos de Vegalatrave, Fernando Raton, que lo es de Vide, Francisco Ruano, Santiago Gomez, Nicolás Argüello, Francisco Fernandez, Bernardo Prieto, Antonio Galvan, Agustín Perez, María Fernandez y Domingo Perez, que lo son de Manzanal del Barco, quienes fueron notificados y emplazados de la demanda por cédula entregada á sus respectivos vecinos inmediatos. Y por último se hace saber también el relacionado proveido de rebeldia á Bernardino Pelaez, vecino que fué de Losacino, cuyo sugeto aparece como fallecido, pero cuyo fallecimiento no consta de los libros del registro civil del distrito, y se le considera ausente con paradero ignorado.

Y á los efectos de los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, expido este edicto que firmo en Alcañices á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Andrés de las Heras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Para cumplir la disposicion testamentaria del difunto D. Juan Rodriguez, se venderá en subasta extrajudicial, que se celebrará el dia 10 de Marzo de este año, á las doce de la mañana, en la Notaria de don Antonio M. Prieto, la casa sita en esta ciudad, plazuela de Santa Marina, ó sea de los Descalzos, marcada con los números 3 y 4, bajo las condiciones que en la misma Notaria se tendrán de manifiesto.

IMPRENTA DE CONDE.

Filiaciones para la quinta.

Se hallan de venta en dicho establecimiento, San Andrés número 12.

Imp. del BOLETIN OFICIAL.